

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formalizado a nombre de "Laboratorios Maburu, S. A.", contra acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, y la desestimación del previo recurso de reposición, primero tácitamente y luego de modo expreso, en cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y uno, que denegaron el registro, en favor de dicha Entidad, de la marca número quierientos veinticinco mil novecientos cincuenta, "Curalitas", para proteger en la clase quinta, "emplastos y material para vendajes", por hallarse dichos acuerdos ajustados al ordenamiento jurídico. Sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**20467**

*ORDEN de 29 de junio de 1977, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.898, promovido por «F.F.S.A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de diciembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.898, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «F.F.S.A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de diciembre de 1968, se ha dictado con fecha 25 de enero de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formalizado a nombre de la Entidad "F.F.S.A.", contra acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, mantenido en el previo recurso de reposición, primero tácitamente y luego de modo expreso, en trece de febrero de mil novecientos sesenta y uno, denegatorio de protección de la marca internacional número trescientos siete mil novecientos ochenta y nueve, "Unic", por hallarse dichos acuerdos ajustados al ordenamiento jurídico. Sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**20468**

*ORDEN de 29 de junio de 1977, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 807/74, promovido por «Difusora Terapéutica, S. A.» (DIFTERSA), contra resolución de este Ministerio de 3 de marzo de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 807/74, interpuesto por «Difusora Terapéutica, S. A.» (DIFTERSA), contra resolución de este Ministerio de 3 de marzo de 1974, se ha dictado con fecha 13 de noviembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso debemos de anular, como anulamos, el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de tres de marzo de mil novecientos sesenta y tres, publicado en el «Boletín Oficial» del dieciséis de septiembre siguiente

y desestimación presunta del recurso de reposición presentado el dieciséis de octubre del mismo año, por no ser estas resoluciones ajustadas a derecho, las cuales concedieron a "Viruly N.V." la marca internacional trescientos setenta y nueve mil novecientos diecisiete "Vir-Azur", para proteger los productos señalados en el encabezamiento de esta resolución, sin costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**20469**

*ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 890/73, promovido por «Instituto Farmacológico Latino, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 22 de abril de 1972, 24 de mayo y 18 de junio de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 890/73, interpuesto por «Instituto Farmacológico Latino, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 22 de abril de 1972 y 24 de mayo y 18 de junio de 1973, se ha dictado con fecha 12 de junio de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijóo y Montes, en nombre de «Instituto Farmacológico Latino S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de abril de mil novecientos sesenta y dos, denegatorio de la solicitud de marcas números quinientos treinta mil ciento noventa y quinientos treinta mil ciento noventa y uno "Ovopausine", con gráfico y correspondiente desestimatorio de la reposición de veinticuatro de mayo y dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y tres, debemos declarar y declaramos la nulidad de estas resoluciones por contrarias a derecho y la procedencia de acceder al registro en la correspondiente oficina del Ministerio de Industria de las marcas con gráfico solicitadas por la actora para distinguir bajo la denominación "Ovopausine", un producto farmacéutico para todas aquellas situaciones genitales o extragenitales que indiquen la conveniencia de un reposo en el fisiologismo ovárico" (clase quinta), sin declaración especial de costas procesales.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**20470**

*ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 917/74, promovido por «Bayer A.G.», contra resoluciones de este Ministerio de 13 de junio y 15 de diciembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 917/74, interpuesto por «Bayer A.G.», contra resoluciones de este Ministerio de 13 de junio y 15 de diciembre de 1973, se ha dictado con fecha 20 de diciembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso debemos de anular, como anulamos, el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de trece de junio de mil novecientos sesenta y tres publicado en el "Boletín Oficial" de dieciséis de noviembre siguiente y desestimación presunta de recurso de reposición pre-